

Actividad prestacional (actividad de servicio público)

León Duguit, *Las transformaciones generales del Derecho Público y Privado*, 1911

Servicio público es “toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y fiscalizado por los gobernantes, por ser indispensable a la realización y al desenvolvimiento de la interdependencia social, y de tal naturaleza que no puede ser asegurado completamente más que por la intervención de la fuerza gobernante”.

“La noción de servicio público sustituye al concepto de soberanía como fundamento del derecho público”.

De lo que se trata es de reconocer la “obligación de orden jurídico que se impone a los gobernantes ... de asegurar sin interrupción el cumplimiento de una cierta actividad ...”.

Visión amplia del servicio público: (G. CAMACHO)

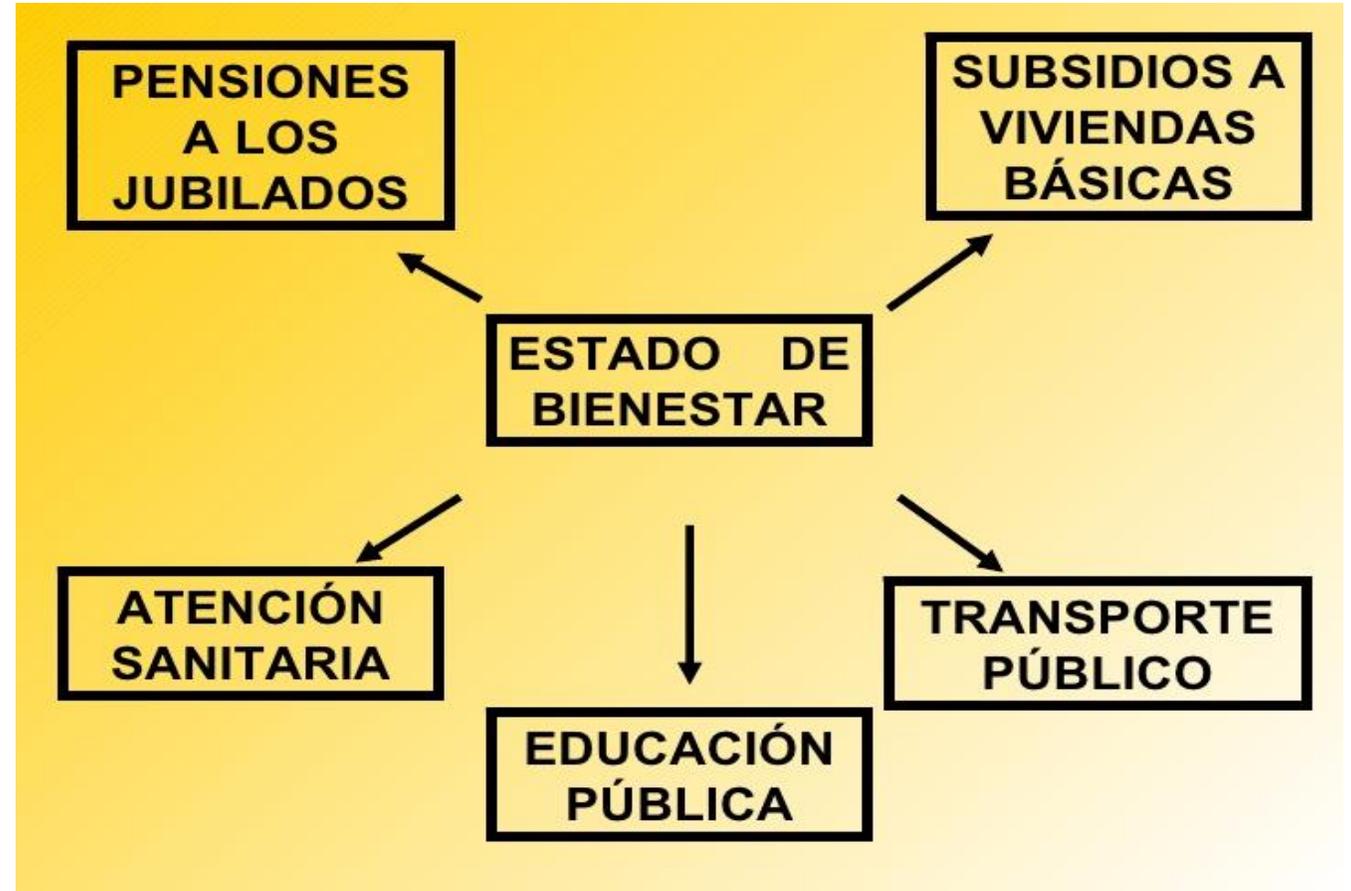
“servicio público es la **actividad de prestación** que la Administración Pública asume, pero que puede gestionar directa o indirectamente por persona interpuesta a fin de satisfacer necesidades públicas, conforme a un régimen especial, exclusiva o predominantemente de Derecho Público cuando es gestionado por sí, o por un régimen que va precedido por la imposición de ciertos deberes o cargas de servicio público aun cuando se rijan por el Derecho Privado”.

- Servicios públicos constitucionales o legales
- Servicios públicos concedidos
- Servicios de origen contractual

Estado debe

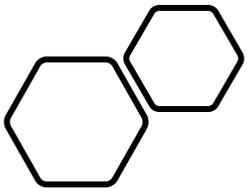
1. Garantizar derechos económicos y sociales (ej. salarios mínimos)
2. Intervenir en procesos productivos de bienes y servicios y en la distribución de la riqueza, a fin garantizar constante bienestar general
3. Instrumento: el servicio público

Estado Social o Benefactor



Elementos de la actividad de servicio público

1. Actividad satisface necesidades colectivas (no limita ni condiciona como en la actividad de intervención)
2. Requiere una decisión del Legislador (publicatio).
3. Se presta conforme a un Régimen Especial (usualmente Derecho Público o se trata de una actividad regulada que impone cargas de servicio público: no discriminación arbitraria, seguridad y calidad de la prestación).
4. Según el beneficiado, el servicio puede ser
 - *Uti Universi*: beneficia a la población, ej. alumbrado público
 - *Uti Singuli*: beneficiario está perfectamente individualizado, ej. agua potable en el domicilio



**Principios que rigen
la actividad de
servicio público:**

Continuidad: permanencia en el tiempo

Regularidad: conforme a derecho y según estándares de calidad

Igualdad: generalidad, obligatoriedad, acceso universal

La actividad
prestacional se
entrega a través del
funcionamiento de
los "servicios
públicos"

Art. 28 LOCBGAE.- Los servicios públicos son órganos administrativos encargados de **satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua**. Estarán sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios, cuyas políticas, planes y programas les corresponderá aplicar, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 22, inciso tercero, y 30.

La ley podrá, excepcionalmente, crear servicios públicos bajo la dependencia o supervigilancia directa del Presidente de la República.

Formas de desplegar actividades de servicio público

Directa

1. Organismo administrativo (centralizado o descentralizado)
2. Una empresa pública creada por ley
3. Personas jurídicas de derecho privado, que no persiguen fines de lucro (ej. corporaciones municipales)

Indirecta

1. Convenios y contratos públicos (ej. encomendamiento de acciones, art. 37 LOCBGAE)
2. Concesiones (servicio público, obras públicas, etc.)